

En todo caso, el descuelgue sólo afectará a los incrementos salariales pactados en el Convenio colectivo del sector para el año de vigencia del mismo.

Disposición transitoria cuarta. *Conversión de contratos temporales en fijos según la regulación contenida en la Disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre.*

El contrato de trabajo para el fomento de la contratación indefinida, que se regula en la Disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, podrá concertarse por aquellos trabajadores que, en la fecha de celebración del nuevo contrato, estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos y las modalidades previstas en los modificados artículo 28 y Disposición transitoria tercera y en los vigentes artículos 29 y 30, existentes al 17 de mayo de 1997 o que se suscriban hasta el 16 de mayo de 2001. Las condiciones y efectos de dicha conversión serán los mismos que los establecidos en la Disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre y en la Disposición adicional cuarenta y tercera de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En lo que sea menester serán aplicables las disposiciones legislativas y reglamentarias publicadas con posterioridad a las citadas en el párrafo anterior, sustituyéndose las referencias de aquéllas por las de éstas.

6834 RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales revisadas para 2005, del Convenio colectivo general de ámbito estatal, para la industria textil y de la confección.

Visto el contenido de las tablas salariales revisadas correspondientes al año 2005 del Convenio Colectivo General de ámbito estatal, para la Industria Textil y de la Confección (Código de Convenio n.º 9904975) publicado en el BOE de 31 de agosto de 2005 que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 2006 de una parte por la Consejo Intertextil Español, la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón y Asociación Nacional de Cooperativas Algodoneras, la Asociación Patronal Nacional de Empresarios de la Industria Textil de Poliolefinas y Fibras duras (APOYFIDE) y la Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras y Moquetas, en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales FITEQA-CC. OO y FIA-UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. –Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. –Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 2006.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO I

FIBRAS DE RECUPERACIÓN

Categorías unificadas. Tabla salarial 2005 (aumento 4,2 %)

TABLA B

Categoría	Coef.	Sal. día Euro	Inct Euro (1)
<i>Grupo profesional: Producción</i>			
Auxiliar Prod.	1,20	22,31	5,06
Espec. Prepa.	1,25	22,53	5,12
Espec. Hilat.	1,25	22,53	5,12
Espec. Tejed.	1,25	22,53	5,12
Espec. Conf. y Acabado	1,25	22,53	5,12
Espec. 1.ª Prep. e Hilatura	1,35	22,96	5,19
Of. Prep. e Hilatura	1,45	23,37	5,27
Of. Tej. y Acab.	1,60	24,01	5,41

Categoría	Coef.	Sal. día Euro	Inct Euro (1)
Of. Perch. y Acab.	1,50	23,59	5,31
Of. Flokado	1,45	23,37	5,27
Ayte. Técnico	1,50	23,59	5,31
Encargado	2,20	27,19	6,02
Tint/colorista/Jefe Lab.	2,25	27,52	6,07
Jefe producción	2,45	28,87	6,36
Direct. Técnico	3,20	33,94	7,31
Tituld. Superior	3,20	33,94	7,31

Grupo profesional: Mantenimiento y Servicios Generales

Auxiliar	1,20	22,31	5,06
Vigilante/portero	1,25	22,53	5,12
Of. 2.ª Serv. Grls.	1,60	24,01	5,41
Conductor 1.ª	1,80	24,85	5,57
Of. 1.ª Serv. Grls.	1,90	25,28	5,65
Encarg. Manten.	2,20	27,19	6,02

Grupo profesional: Almacén

Aux. Almacén	1,20	22,31	5,06
Esp. Almacén	1,30	22,74	5,16
Oficial Almacén	1,60	24,01	5,41
Encarg. Almacén	2,20	27,19	6,02

Grupo profesional: Administración e Informática

Aux. Adminis.	1,20	22,31	5,06
Of. 2.ª Adminis.	1,55	23,79	5,36
Op. Informática	1,55	23,79	5,36
Of. Adminis. 1.ª	2,05	26,16	5,80
Prog. Inform.	2,05	26,16	5,80
Jefe Sec. Adminis.	2,35	28,18	6,20
Prog. Anal. Inform.	2,35	28,18	6,20
Resp. Formación	2,35	28,18	6,20
Jefe Informática	2,80	31,24	6,79
Jefe Personal 1.ª	2,80	31,24	6,79
Direct. Financiero	3,20	33,94	7,31
Direct. Rec. Human.	3,20	33,94	7,31
Titulado Superior	3,20	33,94	7,31

Grupo Profesional: Comercial

Oficial Ventas	1,60	24,01	5,41
Técnico Vtas.	1,80	24,85	5,57
Jefe sec. /Deleg. o Zona	2,25	27,52	6,07
Modelo	2,25	27,52	6,07
Jefe de Vtas.	2,70	30,56	6,67
Técni. Comercial	3,20	33,94	7,31
Director comercial	3,20	33,94	7,31

(1) No computable para el cálculo de antigüedad, beneficios, pagas extras y demás complementos salariales.

ANEXO II

Tablas salariales revisadas 2005

Coficiente	Revisión 2005	Coficiente	Revisión 2005
1,00	21,94	2,10	31,04
1,05	22,00	2,15	31,58
1,10	22,34	2,20	32,12
1,15	22,66	2,25	32,73
1,20	23,01	2,30	33,29
1,25	23,29	2,35	33,90
1,30	23,55	2,40	34,47
1,35	23,87	2,45	35,04
1,40	24,16	2,50	35,63
1,45	24,52	2,55	36,22
1,50	24,89	2,60	36,80
1,55	25,26	2,65	37,34
1,60	25,61	2,70	37,92
1,65	25,95	2,75	38,46
1,70	26,39	2,80	39,09
1,75	26,98	2,85	39,64

Coficiente	Revisión 2005	Coficiente	Revisión 2005
1,80	27,51	2,90	40,22
1,85	28,13	2,95	40,85
1,90	28,69	3,00	41,36
1,95	29,24	3,05	43,69
2,00	29,89	3,50	46,79
2,05	30,42		

Tabla de salarios de referencia*Nuevo nomenclátor*

Grupo profesional	Revisión 2005
A	21,94
B	23,55
C	26,39
D	29,89
E	33,90
F	36,22
G	46,79

ANEXO III

SECTOR ALGODÓN. AÑO 2005

TABLA B

Referentes previstos para cada categoría profesional (disposición transitoria segunda.2) revisada con el IPC del año 2005

Categoría	Referente previsto	
	Diario	Mensual
<i>Área de Producción</i>		
Grupo A:		
Auxiliar	21,93	667,03
Grupo B:		
Especialista de Hilatura	22,03	670,32
Especialista de Tejeduría	22,03	670,32
Especialista de Acabados	22,03	670,32
Grupo C:		
Oficial de Hilatura	23,04	700,63
Oficial de Tejeduría	23,04	700,63
Tejedor	24,65	750,04
Oficial Encolador	25,82	785,41
Oficial de Acabados	24,65	750,04
Grupo D:		
Técnico Especialista de Estampados	29,32	892,15
Contramaestre	31,66	963,33
Grupo E:		
Encargado de Sección	32,83	998,89
Técnico Tintorero	32,83	998,89
Grupo F:		
Jefe de Fabricación (Mayordomo)	38,69	1.176,80
Grupo G:		
Director Técnico	44,55	1.354,69

Categoría	Referente previsto	
	Diario	Mensual
<i>Área de Administración e Informática</i>		
Grupo B:		
Especialista de Administración	22,54	685,47
Grupo C:		
Oficial Administrativo	28,15	856,58
Operador de Informática	28,15	856,58
Grupo E:		
Jefe de Sección Administrativa	34,59	1.052,25
Programador-Analista de Informática	32,83	998,89
Responsable de Formación	34,59	1.052,25
Grupo F:		
Jefe de Informática	39,86	1.212,37
Jefe de Personal	39,86	1.212,37
Grupo G:		
Director Financiero	44,55	1.354,69
Director de Recursos Humanos	44,55	1.354,69
<i>Área de Almacén</i>		
Grupo B:		
Especialista de Almacén	22,03	670,32
Grupo C:		
Oficial de Almacén	23,04	700,63
Grupo D:		
Encargado de Almacén	29,32	892,15
<i>Área de Mantenimiento y Servicios Generales</i>		
Grupo A:		
Auxiliar Servicios Generales	21,93	667,03
Grupo B:		
Especialista Servicios Generales	22,03	670,32
Vigilante o Portero	21,93	667,03
Grupo C:		
Conductor de Segunda	25,82	785,41
Oficial de Servicios Generales	26,98	820,99
Oficial de Segunda de Mantenimiento	26,98	820,99
Grupo D:		
Conductor de Primera	28,15	856,58
Oficial de Primera de Mantenimiento	29,32	892,15
Grupo E:		
Encargado Sección de Mantenimiento	32,83	998,89
<i>Área Comercial</i>		
Grupo C:		
Vendedor	26,39	802,98
Grupo D:		
Técnico de Ventas	29,32	892,15
Grupo E:		
Jefe Sección, Delegación o Zona	36,33	1.105,65
Modelo	34,00	1.034,48
Grupo F:		
Jefe de Ventas	38,69	1.176,80

Categoría	Referente previsto	
	Diario	Mensual
Técnico Comercial	38,69	1.176,80
Grupo G:		
Director Comercial	44,55	1.354,69
<i>Área Investigación y Desarrollo</i>		
Grupo B:		
Ayudante de Laboratorio	22,54	685,47
Grupo C:		
Oficial de Laboratorio	24,65	750,04
Grupo D:		
Técnico de Organización	29,32	892,15
Grupo E:		
Encargado de Oficina Técnica	32,83	998,89
Jefe de Calidad	34,59	1.052,25
Diseñador	34,59	1.052,25
Grupo F:		
Jefe de Laboratorio	41,02	1.247,96
Teórico	39,86	1.212,37

ANEXO IV

SECTOR GÉNERO DE PUNTO CALCETERÍA Y MEDIAS

Tablas salariales revisadas con el IPC real para el año 2005
vigentes desde 1 de enero de 2005

TABLA B

Tabla de «referente previsto» para cada categoría profesional

Categoría profesional	Referente previsto - Euros/día o mes
<i>Área de Producción (I) Fabricación</i>	
Grupo Profesional A:	
1. Auxiliar	21,93
2. Operador	21,93
Grupo Profesional B:	
3. Especialista Confección	22,15
4. Especialista Tejedor Calcetines	22,37
5. Especialista Tejedor Medias	22,37
6. Especialista Tejedor G. P. Interior/externo	22,81
7. Especialista Confección Medias	21,93
Grupo Profesional C:	
8. Oficial Confección	23,83
9. Oficial Tejedor Medias y Calcetines	24,34
10. Oficial Tejedor G. P. Exterior	23,83
11. Of. Acabados, Aprestos, Tintes y Estampados	23,83
Grupo Profesional D:	
12. Técnico Tejeduría	30,11
13. Técnico Confección	30,11
Grupo Profesional E:	
14. Encargado Sección	32,96
Grupo Profesional F:	
15. Mayordomo	1.179,03

Categoría profesional	Referente previsto - Euros/día o mes
Grupo Profesional G:	
16. Director Producción	1354,76
<i>Área de Producción (II) Almacén</i>	
Grupo Profesional B:	
17. Especialista Almacén	21,93
Grupo Profesional C:	
18. Oficial Almacén	22,81
Grupo Profesional D:	
19. Encargado Almacén	31,28
<i>Área de Administración e Informática</i>	
Grupo Profesional A:	
20. Auxiliar Administración	667,03
Grupo Profesional B:	
21. Especialista Administración	667,03
Grupo Profesional C:	
22. Of. Administración 2. ^a	845,63
23. Operador Informática	808,87
Grupo Profesional D:	
24. Of. Administración 1. ^a	951,39
25. Programador-analista aplicaciones informáticas ..	951,39
Grupo Profesional E:	
26. Jefe Administración	1.056,67
27. Analista Sistemas Informáticos	1.056,67
Grupo Profesional F:	
28. Jefe Informática	1.179,03
29. Director Financiero	1.354,76
30. Director Recursos Humanos	1.284,79
<i>Área Mantenimiento y Servicios Generales</i>	
Grupo Profesional A:	
31. Auxiliar	21,93
Grupo Profesional B:	
32. Vigilante-portero	21,93
Grupo Profesional C:	
33. Conductor de Segunda	23,83
34. Of. Mantenimiento Servicios Generales	26,03
Grupo Profesional D:	
35. Conductor 1. ^a	28,37
36. Of. Cualificado Mantenimiento	29,47
Grupo Profesional E:	
37. Encargado Sección Mantenimiento	32,96
<i>Área Comercial</i>	
Grupo Profesional C:	
38. Oficial Ventas	808,87
Grupo Profesional D:	
39. Técnico Ventas	1.002,37
Grupo Profesional E:	
40. Jefe Delegación o Zona	1.002,37
Grupo Profesional F:	
41. Jefe Ventas	1.179,03

Categoría profesional	Referente previsto - Euros/día o mes
Grupo Profesional G:	
42. Director Comercial	1.354,76
<i>Área Investigación y Desarrollo</i>	
Grupo Profesional B:	
43. Ayudante Laboratorio	21,93
Grupo Profesional C:	
44. Oficial Laboratorio	23,83
Grupo Profesional D:	
45. Técnico Organización	29,47
Grupo Profesional E:	
46. Encargado Oficina Técnica	32,96
47. Jefe de Calidad	32,96
48. Diseñador	34,74
Grupo Profesional F:	
49. Jefe Laboratorio	34,74
50. Teórico	39,89

ANEXO V

SECTOR LANA. AÑO 2005

B. Tabla de referentes previstos para cada categoría profesional

Grupo	Categoría	Referente previsto (euros), revisado por IPC 31-12-2005
<i>Área de Producción</i>		
G	Director de producción	1.281,09 mes
	Titulado superior	1.219,86 mes
F	Jefe de fabricación	1.127,87 mes
E	Titulado de grado medio	1.020,65 mes
	Técnico tintorero	990,83 mes
	Encargado de sección	974,72 mes
D	Contra maestre	898,06 mes
C2	Ayudante de Encargado y de Contra maestre ..	822,62 mes
C1	Tejedor	25,96 día
	Sorteador	25,51 día
	Oficial ayudante de Tintorero	25,06 día
	Almacenero	25,06 día
	Oficial de ramo de agua	25,06 día
	Oficial de acondicionamiento	24,48 día
B	Especialista de preparación	23,47 día
	Especialista de hilatura	23,47 día
	Especialista de tejeduría	23,47 día
	Especialista ramo de agua	23,47 día
	Especialista de acondicionamiento	23,47 día
A	Auxiliar	23,00 día
<i>Área de Mantenimiento y Servicios Generales</i>		
G	Titulado superior	1.219,86 mes
F	Jefe de tráfico y almacén	1.034,84 mes
	Jefe de mantenimiento	1.034,84 mes
E	Titulado de grado medio	1.020,65 mes
	Encargado de servicios generales	974,72 mes
D	Responsable de almacén	882,80 mes
C2	Oficial de mantenimiento y servicios generales .	28,01 día
C1	Oficial ayudante	25,96 día
B	Especialista	23,47 día
	Telefonista	23,47 día
A	Auxiliar	23,00 día

Grupo	Categoría	Referente previsto (euros), revisado por IPC 31-12-2005
<i>Área de Administración e Informática</i>		
G	Director financiero	1.281,10 mes
	Director de administración	1.281,10 mes
	Director Recursos Humanos	1.281,10 mes
	Titulados superiores	1.219,86 mes
F	Jefe de personal	1.034,84 mes
	Jefe de informática	1.034,84 mes
E	Técnico administrativo de primera	1.020,65 mes
	Técnico informático	1.020,65 mes
D	Técnico administrativo de segunda	928,78 mes
C2	Oficial administrativo	867,48 mes
C1	Oficial ayudante administrativo	744,92 mes
B	Especialista	23,47 día
A	Auxiliar	23,00 día
<i>Área Comercial</i>		
G	Director comercial	1.281,10 mes
	Titulados superiores	1.219,86 mes
F	Jefe de ventas	1.127,87 mes
E	Técnico de ventas	974,72 mes
D	Responsable de almacén	882,80 mes
C2	Oficial de ventas	867,48 mes
C1		
B	Especialista	23,47 día
A	Auxiliar	23,00 día
<i>Área de Investigación y Desarrollo</i>		
G	Titulados superiores	1.219,86 mes
F	Jefe desarrollo productos	1.158,97 mes
	Jefe de laboratorio	1.034,84 mes
	Jefe de control de calidad	1.034,84 mes
E	Técnico tintorero	990,83 mes
D	Técnico de desarrollo productos	913,64 mes
C2	Oficial laboratorio	797,69 mes
	Oficial control calidad	797,69 mes
C1	Oficial ayudante	25,06 día
B	Especialista	23,47 día
A	Auxiliar	23,00 día

Salario mínimo intertextil:

667,03 mes.
21,93 día.

D. Tabla salarial a partir de 1 de enero de 2005 revisada por IPC a 31 de diciembre de 2005

	Tabla 2005 (con revisión por IPC) Euros
<i>Personal Servicios Auxiliares</i>	
Encargado de fogoneros	203,36 S
<i>Personal Facultativo o Titulado</i>	
Jefe personal primera	1.158,97 M
Maestro industrial	882,80 M
<i>Tejeduría</i>	
Segundo teórico	1.082,05 M
Tejedor género liso	23,47 D
Tejedor hasta 150 cm	23,47 D
Tejedor garrote	23,47 D
Tejedor circulares	23,47 D

Se recogen aquellas categorías que aún siguen en proceso de adaptación. Para el resto se aplica el referente previsto.

ANEXO VI

RAMO DE AGUA

Tablas 2005 revisadas según IPC real a 31/12/2005

TABLA B

Tabla de «referentes previstos» para cada categoría profesional (disposición transitoria 2.ª.2 del Convenio General)

Grupo profesional	Categorías	Referente día - Euros	Referente mes - Euros
<i>Área de Producción</i>			
A	Auxiliar	24,65	749,82
B	Especialista	28,49	866,42
C	Oficial		944,46
D	Ayudantes Técnicos		1.023,19
	Espampador		1.023,19
	Estampador Maq. Automática		1.121,18
	Contraestre		1.121,18
E	Tintorero-colorista		1.238,92
	Encargado		1.238,92
F	Jefe de Producción		1.414,28
G	Director Técnico		1.608,67
	Titulado Superior		1.608,67
<i>Mantenimiento y Servicios Generales</i>			
A	Auxiliar Servicios Generales	24,65	749,82
B	Vigilante/Portero	28,49	866,42
	Especialistas de Oficios Auxs.	29,78	905,66
	Especialista de Transporte	29,78	905,66
C	Conductor segunda		963,51
	Oficial segunda Servs. Grales.		983,70
D	Conductor primera		1.059,90
	Oficial Primera Servs. Grales.		1.100,52
E	Encargado Secc. Mantenimiento ..		1.218,04
F	Jefe Mantenimiento		1.414,28
G	Titulado Superior		1.608,67
<i>Administración e Informática</i>			
B	Auxiliar Administrativo	28,49	866,42
C	Oficial 2ª Administrativo		963,51
	Operador de Informática		963,51
D	Oficial 1ª Administrativo		1.158,83
	Programador Informático		1.158,83
E	Jefe de Sección Administrativa ...		1.275,66
	Responsable de Formación		1.275,66
	Programador-Analista Informat. ...		1.275,66
F	Jefe Informática		1.452,37
	Jefe de Personal		1.452,37
	Jefe Administración		1.452,37
G	Director Financiero		1.608,67
	Director de RR.HH		1.608,67
	Titulado Superior		1.608,67
<i>Comercial</i>			
C	Oficial Ventas		983,70
D	Técnico Ventas		1.059,90
E	Jefe Secc. Delegación o Zona		1.238,92
	Modelo		1.238,92
F	Jefe de Ventas		1.414,28
	Técnico Comercial		1.414,28
G	Director Comercial		1.608,67
	Titulado Superior		1.608,67
<i>I+D</i>			
A	Auxiliar	24,65	749,82
B	Especialista	28,49	866,42
C	Oficial Ayudante		944,46
	Oficial Laboratorio		944,46
	Oficial Control de Calidad		944,46
D	Técnico Desarrollo Productos		1.059,90
E	Técnico Tintorero		1.238,92
F	Jefe Desarrollo Productos		1.414,28
	Jefe Laboratorio		1.414,28
	Jefe Control de Calidad		1.414,28
G	Titulado Superior		1.608,67

ANEXO VII

FIBRAS DIVERSAS

Tabla de referentes previstos para categorías profesionales

2005 (revisada)

Grupo profesional	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Referente previsto
G	Directores.	Director producción. Director financiero. Director recursos humanos. Director comercial.	51,78 €/día 1.575,21 €/mes
F	Jefaturas Superiores.	Jefe operación/Técnico producción. Jefe administración. Jefe informática. Jefe personal. Jefe ventas. Técnico comercial. Jefe laboratorio. Teórico.	50,13 €/día 1.524,68 €/mes
E	Jefes Sección Técnicos Superiores.	Encargado de sección. Jefe sección administrativa. Programador analista informática. Responsable formación. Jefe sección, delegación o zona. Modelo. Encargado sección mantenimiento. Responsable oficina técnica. Jefe de calidad. Diseñador.	42,36 €/día 1.288,14 €/mes
D	Jefes de Equipo.	Contraestre/responsable de turno. Oficial primera administrativo. Programador informática. Técnico ventas. Encargado de almacén. Conductor primera. Oficial primera mantenimiento. Técnico organización.	36,37 €/día 1.106,06 €/mes

ANEXO VII

FIBRAS DIVERSAS

Tabla de referentes previstos para categorías profesionales

2005 (revisada)

Grupo profesional	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Referente previsto
C1	Oficiales producción.	Oficial de producción.	26,85 €/día 816,58 €/mes
C2	Otros Oficiales.	Oficial segunda administrativo. Operador informática. Oficial ventas. Oficial almacén. Conductor segunda. Oficial servicios generales. Oficial segunda mantenimiento. Oficial laboratorio.	32,86 €/día 999,76 €/mes
B **	Especialistas.	Especialista de producción. Especialista preparación e hilatura. Especialista de acabado. Especialista de confección.	25,33 €/día 770,69 €/mes

Grupo profesional	Categoría profesional	Puesto de trabajo	Referente previsto
		Especialista de cordelería. Auxiliar administrativo. Especialista almacén. Vigilante portero. Ayudante laboratorio.	
A	Auxiliares.	Auxiliar de producción. Auxiliar servicios generales.	21,93 €/día 667,02 €/mes

** Observaciones: Todos los puestos de trabajo incluidos en el Grupo Profesional B del Área de producción que actualmente reciben la denominación de Oficial, continuarán con la misma denominación, sin que se produzca ninguna alteración de Grupo.

ANEXO VIII

SECTOR SEDA

Tabla de referente previsto para cada categoría profesional a partir de 1 de enero de 2005 con revisión IPC Real 2005

Grupo	Categoría	Mes - Euros
<i>Área Administración e Informática</i>		
B	Auxiliar administrativo	700,01
C	Oficial segunda administrativo	904,71
	Operador Informática	904,71
D	Oficial primera administrativo	1.027,52
	Programador Informática	1.027,52
E	Jefe Sección administrativa	1.150,32
	Programador Analista Informática	1.088,91
	Responsable Formación	1.150,32
F	Jefe de Administración	1.334,55
	Jefe Informática	1.334,55
	Jefe personal	1.334,55
G	Director financiero	1.498,28
	Director de recursos humanos	1.498,28
<i>Área Comercial</i>		
C	Oficial ventas	966,10
D	Técnico ventas	1.088,91
E	Jefe Sección, delegación o zona	1.211,73
	Modelo	1.129,85
F	Jefe de ventas	1.293,61
	Técnico comercial	1.293,61
G	Director comercial	1.498,28

Grupo	Categoría	Día - Euros
<i>Área Almacén</i>		
B	Especialista Almacén	22,34
C	Oficial Almacén	26,38
D	Encargado Almacén	31,76
<i>Área Mantenimiento y Servicios Generales</i>		
A	Auxiliar Servicios Generales	21,93
B	Vigilante portero	22,34
C	Conductor segunda	27,72
	Oficial Servicios Generales	29,06
	Oficial segunda Mantenimiento	29,06
D	Conductor primera	30,41
	Oficial primera Mantenimiento	31,76
E	Encargado Sección Mantenimiento	35,79
<i>Área de Producción</i>		
A	Auxiliar	21,93
	Operario máquinas auxiliares cintería	21,93
	Auxiliar R.A.	21,93
B	Especialista preparación de tejidos	22,34
	Especialista torcidos y texturados	23,01

Grupo	Categoría	Día - Euros
	Especialista de extrusión	22,34
	Especialista de cintería	22,34
	Urdidor cintas y cortador cintas	23,68
	Especialista teñido y apresto cintas	23,68
	Especialista de torcido de redes	23,01
	Especialista de redes	23,68
	Especialista R.A.	23,01
C	Oficial de preparación	27,05
	Oficial de tejeduría	27,59
	Oficial de cintería	25,71
	Oficial modelista pasamanería manual	26,38
	Oficial tejeduría tules y blondas	25,03
	Fundidor y pinceador de plomos de agujas de tules y blondas	27,72
	Oficial de máquina de extrusión	26,38
	Oficial R.A.	25,71
	Ayudante de contra maestre	27,59
D	Contra maestre	33,11
	Tulista	29,74
	Ayudantes técnicos R.A.	29,06
	Estampador R.A.	30,41
	Contra maestre R.A.	33,11
E	Encargado de Sección	35,79
	Tintorero-Colorista R.A.	36,48
	Encargado R.A.	35,79
	Jefe laboratorio R.A.	37,82
F	Mayordomo	43,88
	Jefe de Producción R.A.	1.416,42 mes
G	Director técnico	1.498,28 mes
	Director técnico R.A.	1.498,28 mes
	Titulado superior R.A.	1.498,28 mes

Grupo	Categoría	Mes - Euros
<i>Área Investigación y Desarrollo</i>		
B	Ayudante de laboratorio	781,13
C	Oficial de laboratorio	966,10
D	Técnico de organización	1.007,04
E	Encargado de oficina técnica	1.150,32
	Jefe de calidad	1.150,32
	Diseñador	1.150,32
F	Jefe de laboratorio	1.334,55
	Teórico	1.334,55

ANEXO IX

CONFECCIÓN

Tabla salarial de referente previsto para la industria de la confección con aplicación desde el 1 de enero de 2005

TABLA III

Grupo profesional	Categoría profesional	Retribución diaria revisada al 4,2% - Euros	Retribución mensual revisada al 4,2% - Euros
G	Directores	41,17	1.252,25
F	Jefaturas Superiores	38,31	1.165,26
E	Jefes Dpto./Tec. Superiores	33,74	1.026,26
D	Jefes Equip./Técnicos	30,33	922,54
C1	1/Oficiales Especializados	27,48	835,85
C1	2/Oficiales Especializados	25,76	783,53
C2	1/Oficiales	24,63	749,16
C2	2/Oficiales	23,50	714,79
B	1/Especialistas	22,96	698,37
B	2/Especialistas	22,96	698,37
A	1/Auxiliares	21,93	667,04
A	2/Auxiliares	21,93	667,04

ANEXO IX

TABLA IV «A»

Tabla de «equiparación salarial» del nomenclator para la industria de la confección con aplicación desde el 1-1-2005

PUESTOS DE TRABAJO CON REGULARIZACIÓN PENDIENTE DE REALIZAR HASTA CONSEGUIR EL IMPORTE CONSIGNADO EN LA TABLA III DE REFERENTES PREVISTOS (PÁRRAFO 3, ARTÍCULO 5, ANEXO IX DE CONFECCIÓN)

(Salario diario)

Grupo profesional	Categoría profesional	Puesto de trabajo (Categoría nomenclátor Antiguo a extinguir)	Salario 2005		Regularización pendiente «N + 1» - Euros
			Revisado al 4,2% Euros	C. P. N. revisado al 4,2% Euros	
C1	1. Oficiales Especializad.	Ayudante Encargado	26,06	0,00	1,42
		Picador Dibujos Borda. Indu.	25,44	0,00	2,04
		Picador Dibujos Mant. Bord.	25,44	0,00	2,04
C2	1. Oficiales	Guarda Jurado	23,74	0,00	0,89

Cálculo salario 2005:

El salario de 2004: En los casos que tengan regularización pendiente se les añade el 1 por 100 del mismo y todo el conjunto se multiplica por 1,042.

El complemento de 2004 se multiplica por 1,042.

La regularización pendiente se calcula restando del referente previsto de la categoría el salario del puesto de trabajo.

TABLA IV «B»

(Salario mensual)

Grupo profesional	Categoría profesional	Puesto de trabajo (Categoría nomenclátor Antiguo a extinguir)	Salario 2005		Regularización pendiente «N + 1» - Euros
			Revisado al 4,2% Euros	C. P. N. revisado al 4,2% Euros	
C1	1. Oficiales Especializad.	Ayudante Encargado	792,66	0,00	43,19
		Picador Dibujos Borda. Indu.	773,80	0,00	62,05
		Picador Dibujos Mant. Bord.	773,80	0,00	62,05
C2	1. Oficiales	Guarda Jurado	722,09	0,00	27,07

Cálculo salario 2005:

El salario mensual se calcula multiplicando el salario diario (tabla IV «A») por 365 y dividiendo por 12.

La regularización pendiente se calcula restando del referente previsto de la categoría el salario del puesto de trabajo.

ANEXO X

ALFOMBRAS

Tabla de «referentes previstos para cada categoría profesional» (disposición transitoria 2.ª. 2 del Convenio General)

TABLA B

Grupos profesionales	Tabla salarial			Producción	Mantenimiento y Servicios Generales.	Administración e Informática	Comercial	Área Diseño e I+D	
	Sal. Base	Comp.Sal.	Revisiones						
A. Euros.	18,06	0,74	6,31	Auxiliar.	Auxiliar.	Auxiliar.	Auxiliar.	Auxiliar.	
B. Euros	18,35	0,74	6,61	Esp. Preparación.	Vigilante y portero.	Administrativo.	Especialista.	Especialista.	
C. Euros	21,52		7,18	Esp. Acabados.	Esp. Almacén.	Of. Administrativo. Of. Informático.	Of. Ventas.	Oficial..	
				Esp. Com. Varios.	Of. Mantenimiento. Of. Servicios Grales.				
				Esp. Hilatura.					
				Of. Hilatura.					
				Of. Tintes.					
D. Euros	26,03		7,71	Of. Tejeduría.	Téc. Mantenimiento.	Tec.Administrativo.	Viajante.	Diseñador.	
				Of. Acabados.					Enc. Almacén.
				Of. Aux. Encarg.					
E. Euros	28,03		7,92	Jefe Equipo.	Jefe Mantenimiento.	Jefe Administrativo.	Jefe de Ventas.	Jefe Laboratorio.	
				Encargado.					
E. Euros	37,76		9,34	Jefe Fábrica.		Jefe de Personal.			
				Encarg. Gener.					
G. Euros	42,32		9,88	Dir. Producción.		Dir. Financiero.	Dir. Comercial.		

Grupos profesionales	Tabla salarial			Producción	Mantenimiento y Servicios Generales.	Administración e Informática	Comercial	Área Diseño e I+D
	Sal. Base	Comp.Sal.	Revisiones					
						Dir. Administración. Dir. Rec. Humanos.		

Anexo: Artículo 11. Tabla salarial. Plus carencia incentivos = 2,38 euros.

6835 *RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional Taurino.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional Taurino (código de Convenio n.º 9901985), que fue suscrito, con fecha 26 de enero de 2006, de una parte, por la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANDET) y la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles (UNETE), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados, la Nueva Agrupación de Matadores y Rejoneadores, la Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, la Asociación Sindical de Mozos de Espada y Puntilleros y la Federación de Servicios de UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL TAURINO

Preámbulo

Primero.—Que mediante escrito presentado ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 16 diciembre de 2005, la Federación de Servicios de UGT promovió la negociación colectiva del Convenio Colectivo Nacional Taurino. Convocadas por esta entidad sindical las distintas asociaciones del sector taurino se constituyó la Mesa de negociación del convenio llevándose a cabo la negociación de las distintas aspectos de la misma.

Segundo.—Que con fecha 26 de enero 2006 se ha procedido a la firma de los acuerdos definitivos que ponen fin al proceso negociador del Convenio Colectivo Nacional Taurino, entre otros se han revisado los salarios establecidos para el año 2006 para los que se acuerda el incremento de IPC (a octubre de 2005) + 1 punto para todas las categorías profesionales, salvo en honorarios de matadores de novillos, que será en plazas de 1.ª del 150% (700 €), en 2.ª el 100% (550€) y en 3.ª IPC+1 punto, con congelación durante 3 años en plazas de 1.ª y 2.ª en matadores de toros.

A tal efecto, las partes intervinientes integradas en la mesa de negociación formadas por las siguientes Asociaciones y Organizaciones Empresariales y asociaciones sindicales y profesionales: Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET), Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles (UNETE), en representación de las empresas del sector, Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados, Nueva Agrupación de Matadores y Rejoneadores, Federación de Servicios de UGT, Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles, Asociación Sindical de Mozos de Espadas y Puntilleros, en representación de los trabajadores del sector, firman el presente Convenio conforme a las estipulaciones siguientes:

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

Las normas del presente Convenio serán de aplicación y afectarán:

1. A los organizadores de espectáculos taurinos.
2. A los jefes de cuadrilla.

3. A los picadores, banderilleros, toreros cómicos, mozos de espada y puntilleros y colaboradores.

4. A los profesionales extranjeros que legalmente autorizados actúen en España.

Regulando las relaciones siguientes:

a) La relación jurídico-laboral entre los organizadores de espectáculos taurinos y el Matador de toros, Novillero o Rejoneador, todos ellos «jefe de cuadrilla».

b) La relación jurídico-laboral entre los jefes de cuadrilla y los toreos-subalternos, auxiliares y colaboradores.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio vinculará a las partes firmantes, cuando el festejo o espectáculo se celebre en las plazas cerradas o abiertas del territorio nacional.

Igualmente, será de aplicación a los festejos celebrados fuera del territorio nacional cuando intervengan en ellos jefes de cuadrilla españoles, o extranjeros que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio, lleven toda o parte de su cuadrilla fija formada por profesionales españoles.

El ámbito territorial de este Convenio será el establecido conforme al artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995), sin perjuicio de lo establecido en los Convenios internacionales o de la aplicación de criterios de reciprocidad.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, manteniendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Durante este período de tiempo, sólo se revisará cada año el capítulo económico, acordando las partes que los salarios y demás partidas se incrementarán anualmente en un punto por encima del índice de precios al consumo que se publique por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pudiera sustituirle.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes y por escrito, dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la terminación de su vigencia.

En caso de no ser denunciado, quedará prorrogado automáticamente por períodos anuales.

Artículo 4. *Comisión de seguimiento, vigilancia y control.*

Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, se constituye por las partes firmantes una Comisión de seguimiento y vigilancia, con capacidad para establecer cuantos criterios sean precisos para la más correcta ejecución del mismo.

La Comisión estará integrada por los representantes debidamente autorizados de las respectivas asociaciones, y que son:

Asociaciones	Representantes
Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos .	7
Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles	5
Unión Profesional de Matadores de Toros, Novilleros, Rejoneadores y Apoderados	3
Nueva Agrupación de Matadores y Rejoneadores	3
Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles	2
Asociación Sindical de Mozos de Espadas y Puntilleros	2
Unión General de Trabajadores	2

Artículo 5. *Competencias de esta Comisión.*

a) Vigilancia y aplicación de la totalidad del articulado que comprende el presente texto. En el ejercicio de esta función, la comisión tendrá la facultad de recabar, de oficio o a instancia de parte interesada, de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la documentación acreditativa del cumplimiento de las oportunas obligaciones